E

n los últimos tres años hemos leído varios pronunciamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que nos han sorprendido negativamente. Además de ser autoridad sobre los entes que participan en el mercado de valores y de las entidades que genéricamente podríamos llamar como financieras, este ministerio tiene el carácter de autoridad reguladora en materia de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. Sin embargo, parece que ignora muchas cosas relacionadas con estos temas.

Hace tiempo [la jurisprudencia afirmó](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/3166.doc): “(…) *De lo anterior se desprende que la modalidad nueva y sui generis del ejercicio de la profesión contable por parte de personas jurídicas debe estar sometida a inspección y vigilancia. Si el objeto social de las Sociedades de Contadores es la prestación de servicios propios, es lógico que la actividad esté sujeta al estatuto que rige el ejercicio de la profesión*. (…)”. Este fallo ha sido confirmado y desarrollado por otros posteriores.

Así las cosas, resulta sorprendente que ahora el citado Ministerio afirme que las exigencias de independencia aplican solamente a las personas naturales. En todo el mundo y en la legislación colombiana, la independencia es una exigencia aplicable tanto a los contadores como a las personas jurídicas autorizadas para prestar sus servicios. Estas no pueden servir para dejar sin efecto los principios éticos de la profesión.

Como lo señalamos hace tiempo, las restricciones adoptadas a nivel internacional tienen un efecto muy grande en los países en desarrollo o pequeños, como Colombia. El mercado se compone de muchos menos empresarios, razón por la cual las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones pueden afectar en mayor medida a los contadores y a sus firmas.

Durante mucho tiempo se discutió el tratamiento de las redes de firmas en materia de ética de la profesión contable. Finalmente, el código introdujo una reglamentación expresa. Cuando el país resolvió incorporar ese código como un reglamento de nuestra ley profesional, en armonía con nuestra jurisprudencia, quedó claro que las normas éticas aplican a todas las firmas. Según el glosario del mencionado código de ética, por firma debe entenderse: “*a) Un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad. ―(b) Una entidad que controla a dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios; y ―(c) Una entidad controlada por dichas partes, mediante la propiedad, la gestión u otros medios.*”.

Nos falta mucho para que nuestro mercado se comporte como cualquiera de los países desarrollados. El ministerio mencionado debería liderar las mejores prácticas, tal como se le ha confiado mediante la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf). No entendemos por qué los que hace con la derecha lo borra con la izquierda.

*Hernando Bermúdez Gómez*